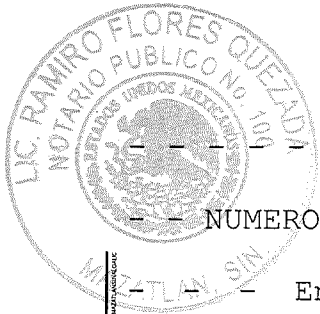


LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



--- VOLUMEN XXIX VIGÉSIMO NOVENO---

--- NUMERO 9,447 NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE---

En Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a veintidós de octubre de dos mil doce, YO, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número Cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, PROTOCOLIZO el acta levantada hoy en la sede de la Notaría a mi cargo, por medio de la cual la empresa denominada INGENIERÍA INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador Único, el señor AGUSTÍN ÁVILA ALFARO, otorgo a favor del señor LUIS ERNESTO OSUNA OSUNA, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos de dicha acta.-----

--- El acta protocolizada, debidamente requisitada, constante en tres fojas, la agrego al apéndice de mi protocolo, bajo la letra "A", en el legajo del mismo número de esta escritura.- Doy fe.- Una firma ilegible.- El sello de la Notaría.-----

--- AUTORIZACIÓN DEFINITIVA:-----

--- En Mazatlán, Sinaloa, México, a veintidós de octubre de dos mil doce, autorizo DEFINITIVAMENTE esta escritura, en virtud de que no causa impuestos.- Doy fe.- Una firma ilegible.- El sello de autorizar de la Notaría.-----

--- DEL APÉNDICE-----

--- ANEXO "A"-----

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Cotejado

LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.

Avila



En Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a veintidós de octubre de dos mil doce, ANTE MI, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número Cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, constituido en la sede de la Notaría a mi cargo, sita en la finca número quinientos dos al poniente de la calle de Mariano Escobedo, en esta población, compareció el señor AGUSTÍN ÁVILA ALFARO, y dijo que, en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada INGENIERÍA INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga a favor del señor LUIS ERNESTO OSUNA OSUNA, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativo del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. - - - - -

PERSONALIDAD: - - - - -

- - - El señor Agustín Ávila Alfaro, me exhibió el primer testimonio de la escritura pública número 8,438 ocho mil cuatrocientos treinta y ocho, del volumen XXVII vigésimo séptimo, del protocolo a cargo del suscrito Notario, de 14 catorce de agosto de 2009 dos mil nueve, inscrita bajo 19227*2, control interno 1 uno, del Registro de Comercio de este municipio, el 7 siete de octubre de 2009 dos mil nueve, del cual se desprende que, previo permiso número 2502279, expediente número 20092502187, folio número 090420251008, expedido el 20 veinte de abril de 2009 dos



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Cotejado

mil nueve, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la empresa denominada Ingeniería Inmobiliaria y Servicios de Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en esta ciudad, nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, capital mínimo fijo de cincuenta mil pesos, y máximo ilimitado, y objeto, entre otros, Adquirir, construir, administrar, dar o tomar en arrendamiento, fideicomitir, enajenar, remodelar, adaptar, reconstruir, demoler, disponer y negociar en cualquier forma permitida por la ley, con toda clase de bienes muebles o inmuebles, útiles y enseres, mobiliario, maquinaria y equipo para cumplir con el objeto social; transformando cuando sea necesario los predios rústicos en urbanos con respectiva urbanización, así como la planeación, promoción, desarrollo y explotación de toda clase de proyectos y actividades inmobiliarias. Asimismo, transcribo de dicho instrumento, en lo conducente, lo siguiente: ".....CLÁUSULASADMINISTRACIÓN.- DÉCIMA SEGUNDA.- La administración de la sociedad estará confiada a un administrador único o a un consejo de administración, según resuelva la asamblea general de accionistas, en su caso.- DÉCIMA TERCERA.- El administrador único, o el consejo de administración, en su caso, se encargará de decidir, concretar o ejecutar los actos, operaciones y negocios necesarios para la consecución del objeto de la sociedad, así como la de representar a ésta en sus relaciones con terceros.- DÉCIMA CUARTA.- El administrador único o los consejeros que la asamblea designe, en su caso, para formar el consejo de



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.

-3-



administración, durarán indefinidamente en su cargo, hasta en tanto no sean removidos o les sea aceptada por la asamblea general de socios la renuncia que presenten.-

DÉCIMA QUINTA.....El administrador único o los integrantes del consejo de administración, en su caso, los gerentes, directores y todos los empleados que realicen funciones de administración de la sociedad, deberán ser de nacionalidad mexicana.- DÉCIMA SEXTA.- Corresponderá al administrador único o al consejo de administración, en su caso, la representación de la sociedad y la dirección superior de las operaciones sociales. En consecuencia, tendrán todas las facultades que de acuerdo a la ley y esta escritura corresponden al consejo de administración o al administrador único y, además, PODER GENERAL, en términos siguientes:- I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, inclusive las de absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse del juicio de amparo.- Este poder se otorga en los términos más amplios del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, correlativos del primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa.- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE



ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, correlativo del segundo párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa.- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal correlativo del tercer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa;- IV.- Poder para suscribir, aceptar, endosar, librar, avalar y en cualquier forma otorgar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9°. noveno, fracción primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir y cerrar cuentas de cheques, designar a las personas que deban girar cheques y hacer toda clase de inversiones bancarias;- V.- Nombrar apoderados y empleados de la sociedad, con las facultades que les confieran y revocar dichos nombramientos y mandatos;- VI.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para representar a la sociedad "Ingeniería Inmobiliaria y Servicios de Construcción", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la audiencia a que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 895 ochocientos



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.

-4-



noventa y cinco de la citada Ley Federal del Trabajo, y en general intervenir en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en pro o en contra de la sociedad; para que comparezca ante toda clase de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, estando facultada para celebrar convenios en etapas conciliatorias de juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos;- VII.- Para otorgar poderes generales o especiales, dentro de las facultades que se le han conferido, y para revocarlos, y- VIII.- Poder para que realice toda clase de trámites administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, Registro Federal de Contribuyentes, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Teléfonos de México, Sociedad Anónima, y ante cualquier dependencia oficial, sean federal, estatal o municipal; así como para solicitar devolución del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto.....TRANSITORIAS:.....SEGUNDA.- Se nombra como administrador único de "INGENIERÍA INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

QUEZADA
100
SIN.

Cotejado

VARIABLE, al señor AGUSTÍN ÁVILA ALFARO, con la facultades otorgadas en las cláusulas décima sexta décima séptima de esta escritura.....".- - - - -

- - - - - DATOS GENERALES: - - - - -

- - - El señor Agustín Ávila Alfaro, me expresó que es mexicano, casado, nacido en esta ciudad, el veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno, con domicilio en la casa número cuatrocientos cincuenta y ocho de la calle Cerrada Alcatraz, de la unidad habitacional Infonavit Alarcón, en esta ciudad, y contador público.- - - - -

- - - - - C E R T I F I C A C I Ó N: - - - - -

- - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: - - - - -

- - - I.- La verdad del acto.- - - - -

- - - II.- El conocimiento personal y la capacidad del compareciente.- - - - -

- - - III.- Que el señor Agustín Ávila Alfaro, me expresó, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha continúa siendo Administrador Único de Ingeniería Inmobiliaria y Servicios de Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, y que ésta no le revocado ni modificado las facultades conferidas.- - - - -

- - - IV.- Que habiendo dado lectura del acta al compareciente, y advertido de su valor y consecuencias legales, se manifestó conforme con su contenido, la ratificó y firmó el día de su fecha, ante el suscrito Notario que autoriza y da fe.- DOY FE.- - - - -



ANTE MI

Handwritten signatures in black ink, appearing to be 'N' and 'H'.



Handwritten signature in black ink, appearing to be 'A'.

LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100
MAZATLAN, SIN.



DISPOSICIÓN LEGAL.

El artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), del Código Civil para el Estado de Sinaloa, cuya literalidad es idéntica a la del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, dice:-

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-

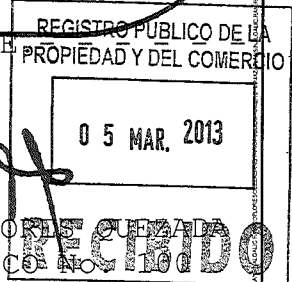
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-

En todos los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, EN ESTAS CINCO FOJAS ÚTILES, SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY, EL CUAL SE EXPIDE PARA USO DEL APODERADO, SEÑOR LUIS ERNESTO OSUNA OSUNA, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, MÉXICO.-



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PÚBLICO No. 100

Cotejado

PAGO DE...
No. De Recibo 364563
Fecha 05-03-13
Total \$ 202.55

Registrado a las 12:00 horas, bajo el
No. 131 Tomo CLXVIII Sec. 3
Mazatlan, Sinaloa, el 5-Marzo de 2013

[Handwritten Signature]
LIC. ROSALEYA FORTES

